

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., dos (02) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001 3334 003 2021 00226 00
Demandante: ORLANDO PORRAS MARTÍNEZ
Demandados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Asunto: Admite Tutela.

Procede el Juzgado a tomar la decisión que en derecho corresponda:

El señor Orlando Porras Martínez, presentó acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la cual pretende se tutelen sus derechos fundamentales a la salud, vida, igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, seguridad social, trabajo y mínimo vital, presuntamente vulnerados con ocasión de encontrarse concursando con código de inscripción 239707801 y código de empleo 46224, en proceso de selección Sector Defensa – Dirección General de Sanidad Militar¹.

La acción de tutela fue asignada a este Juzgado, mediante Acta Individual de Reparto de fecha 30 de junio de 2021².

Por auto del 30 de junio de 2021, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, inadmitió la acción de tutela, para que fuera subsanada en los siguientes aspectos: "i) Cuál es el proceso de selección en el cual se encuentra inscrito, ya que de los documentos anexos se observa que al parecer estos se refieren a aquellos identificados con el número 624 a 638, 980, 981 y 634 de 2018, no obstante el tutelante no informa en cual de ellos se encuentra concursando. Deberá allegar copia del documento que así lo acredite; ii) Cuál fue la sede escogida para la presentación de las pruebas escritas, de conformidad con lo preceptuado en la convocatoria respectiva. Deberá allegar copia del documento que así lo acredite; y en especial iii) Si las pruebas programadas para el día 13 de junio de 2021, se llevaron a cabo o no, y en ese sentido, cual es la pretensión concreta de amparo que busca con la presente acción constitucional"³.

Dicha providencia fue notificada por correo electrónico el mismo día en que se profirió⁴. Dentro del término señalado en la ley, el accionante presentó escrito de subsanación⁵.

¹ Expediente electrónico, archivo 01EscritoTutelaY Anexos.pdf

² Expediente electrónico, archivo 02ActaReparto.pdf

³ Expediente electrónico, archivo 03AutoInadmiteTutela.pdf

⁴ Expediente electrónico, archivo 04CapturaNotificaciónAutoInadmite.pdf

⁵ Expediente electrónico, archivo 05CapturaRecibeSubsanaciónTutela.pdf

Radicación: 11001-3334 -003-2021-00226-00
Demandante: Orlando Porras Martínez
Demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil
Acción de tutela
Asunto: Admite

Verificado el contenido del escrito de subsanación y sus anexos⁶, el Juzgado encuentra corregidas las falencias anotadas, es decir, se indicó con claridad la Convocatoria en la cual el señor Orlando Porras Martínez se encuentra inscrito, la sede en la cual debía presentar las pruebas y la pretensión concreta de la acción constitucional; por tanto, se procederá a decidir sobre su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela interpuesta en nombre propio por el señor Orlando Porras Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 79.753.277, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

SEGUNDO.- Por encontrarse la prueba escrita a la que alude el accionante, en cabeza de la Universidad Libre de Colombia⁷, **vinculase** a dicho ente universitario a la presente acción de tutela.

TERCERO.- Por Secretaría, **notifíquese por el medio más expedito y eficaz**, esta providencia al **presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil**, al **gerente de la Convocatoria 981 de 2018 - Sector Defensa** de la misma entidad, al **rector de la Universidad Libre de Colombia** y al **coordinador general Convocatoria Sector Defensa** de la misma entidad, quienes dispondrán del término de **dos (2) días**, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrán allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En especial, deberá allegar copia digital, íntegra y organizada de los documentos y actos administrativos concernientes al proceso de selección 981 de 2018 - Sector Defensa, para proveer cargos del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Dirección General de Sanidad Militar, incluyendo el Acuerdo de la respectiva convocatoria, así como los antecedentes relativos al señor Orlando Porras Martínez.

Así mismo, en aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, **en el informe se deberá incluir de manera específica el nombre completo, cargo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela**, como también el correo electrónico de la entidad.

CUARTO.- Como quiera que, la presente acción constitucional podría tener incidencia en quienes se encuentran participando en el proceso de selección 981 de 2018 - Sector Defensa, para proveer vacantes del empleo de carrera con Código 3-1, Denominación 278, Nivel jerárquico Profesional, No. de empleo 46224, Profesional de Seguridad o Defensa Grado 13; **se ordena** al presidente de la Comisión del Servicio Civil y al rector de la Universidad Libre de Colombia, **publicar de manera inmediata en la página web, la solicitud de amparo y la**

⁶ Expediente electrónico, archivos 06EscritoSubsanación.pdf, 07ConstanciaDeInscripción.pdf y 08CitaciónAplicaciónPruebas.pdf.

⁷ Expediente electrónico, archivo 01EscritoTutelaYAnexos.pdf, páginas 21 a 23

Radicación: 11001-3334 -003-2021-00226-00
Demandante: Orlando Porras Martínez
Demandada: Comisión Nacional del Servicio Civil
Acción de tutela
Asunto: Admite

presente providencia, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite, frente a los participantes en dicho concurso y cargo específico, quienes podrían verse afectados con la decisión.

Dentro del término de un (1) día hábil siguiente a la notificación de la presente providencia, **las accionadas deberán acreditar ante este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado en precedencia.**

Para el efecto, aquellos que lo consideren necesario, podrán intervenir dentro del presente asunto, dentro del término de dos (2) días contabilizados a partir del día y la hora en que se proceda a incorporar en la página web de las entidades accionadas, la presente providencia.

QUINTO.- Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección electrónica informada en su solicitud de amparo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA PAOLA RODRÍGUEZ RIBERO
Jueza

D.C.R.P.